

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

ORDEN ARP/79/2016, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF), y se convocan las correspondientes a 2016.

La Ley 6/1988, forestal de Cataluña, regula en el capítulo II, relativo a la prevención de plagas e incendios forestales, y concretamente en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, las agrupaciones de defensa forestal (ADF), y les otorga personalidad jurídica plena para facilitar la tarea importante que, en colaboración con la Administración local y los particulares, deben llevar a cabo estas agrupaciones en materia de prevención, actuación inmediata y apoyo a la extinción de los incendios forestales.

De acuerdo con la normativa mencionada y en el marco de la cooperación y colaboración económica de la Administración de la Generalidad con las ADF de Cataluña, es de interés establecer y conceder una línea de ayudas económicas con el fin de contribuir al mantenimiento del dispositivo operativo de las ADF y potenciar las actuaciones de prevención, actuación inmediata y apoyo a la extinción de los incendios forestales, mediante el mantenimiento y mejora del material específico.

El Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de normas reguladoras de firma electrónica; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en relación con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, constituyen la normativa aplicable en materia de tramitación electrónica de los procedimientos de la Administración.

Para la tramitación de la solicitud de estas ayudas se ha tenido en cuenta la potencial capacidad económica y técnica de las posibles beneficiarios considerando que pueden disponer de los medios tecnológicos necesarios para poder realizar la tramitación electrónica de la solicitud, por lo que resulta oportuno establecer la tramitación administrativa de la fase de solicitud solo por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 y el artículo 43.2 de la Ley 26/2010.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de prestar apoyo a las ADF mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Montes, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF) que se publican en el anexo 1 y para las actuaciones subvencionables que constan en el anexo 2 en relación con el apartado 5 las bases reguladoras.

Artículo 2

2.1 Convocar las ayudas destinadas al fomento de las actuaciones de las ADF correspondientes al año 2016 de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo anterior.

2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, que computa desde el día siguiente de la

CVE-DOGC-B-16109037-2016

publicación de la Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

2.3 Las ayudas de esta Orden irán a cargo de la partida presupuestaria AG07D/482000100/5510 de los presupuestos del DARP para el año 2016, dotada con un importe máximo de 750.000,00 euros.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Prevención de Incendios Forestales.

2.5 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Montes. A estos efectos se nombra una Comisión de valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el/la jefe/a del Servicio de Prevención de Incendios Forestales, el/la jefe/a de Sección de Gestión de la Prevención de Incendios Forestales y el/la jefe/a de Sección de Inspección.

2.6 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será de cuatro meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

2.7 Contra la resolución de la directora general de Montes, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo el recurso de alzada ante el/la consejero/a de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá interponerse en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar tal como establece el apartado anterior.

2.8 El plazo para realizar las actuaciones y justificarlas finaliza el 15 de octubre de 2016.

2.9 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el DOGC.

Artículo 3

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria, que consta en el anexo 3 de esta Orden. Los trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria se llevarán a cabo exclusivamente por vía electrónica utilizando la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con el anexo 3 de esta Orden, y en el marco de lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 8 de abril de 2016

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

CVE-DOGC-B-16109037-2016

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF).

-2 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las agrupaciones de defensa forestal (ADF).

-3 Requisitos e incompatibilidades

3.1 Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la ADF beneficiaria de la ayuda.

b) Presentar declaración sobre si han pedido y/o se han obtenido otras ayudas públicas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

c) Las ADF deben estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de ADF de la Dirección General de Montes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y tener la Junta Directiva en dicho registro antes de finalizar el plazo para presentar la solicitud de ayuda.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) No haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme.

3.2 Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con otras que, para la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

-4 Tipo y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por las actuaciones relacionadas en el apartado 5 de estas bases reguladoras, y podrá llegar al 100% del gasto convenientemente justificado, sin que pueda superar los importes máximos siguientes:

a) Costes fijos: el importe de los conceptos subvencionables.

b) Costes variables de mantenimiento de material y adquisición de equipos individuales y material fungible: hasta un máximo que será la suma de los importes siguientes:

1. Por cada tractor o brazo desbrozador de tractor: 700,00 euros/unidad, por cada vehículo 4x4: 600,00 euros/unidad, por cada camión (adquirido antes del 1 de enero de 2014) o remolque cisterna (conocido popularmente como cubano) de 1.000 litros o más: 400,00 euros/unidad, y por cada tractor oruga 2.000,00 euros/unidad, hasta un máximo de 9.000,00 euros.

2. Por cada bulldozer, media caña, desbrozadoras de tractor, remolque autónomo de extinción con menos de 1.000,00 litros de capacidad o equipos contra incendios colocados en vehículos de la ADF: 200,00 euros/unidad, hasta un máximo de 1.500,00 euros.

3. Por cada motosierra, desbrozadora manual o motobomba: 100,00 euros/unidad hasta un máximo de 1.500,00 euros.

4. Por cada emisora: 10,00 euros/unidad hasta un máximo 1.500,00 euros.

Para calcular estos importes solo se tendrá en cuenta el material propio de la ADF, que cumpla las características para ser subvencionable descritas en el apartado 5.2 y que cumplan las características para ser valorados del apartado 9.1 b).

CVE-DOGC-B-16109037-2016

El importe máximo resultante otorgado para costes variables y adquisición de equipos individuales y material fungible puede ser utilizado en cualquiera de los conceptos subvencionables en el apartado 5.1b y 5.1c, indistintamente.

4.2 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determina el artículo 2.3 de la Orden.

4.3 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades que establece el apartado 9 de estas bases reguladoras. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

-5 Gastos subvencionables

5.1 A los efectos de estas bases se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los costes fijos de mantenimiento de material detallados en el apartado A del anexo 2.
- b) Los costes variables de mantenimiento de material detallados en el apartado B del anexo 2.
- c) La adquisición de equipos individuales y otro material fungible detallados en el apartado C del anexo 2.

5.2 Los gastos subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Costes fijos: seguro obligatorio de circulación, importe ITV, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Para ser subvencionables estos costes los vehículos propios de las ADF deben cumplir las siguientes condiciones:

- Estar pintados de color amarillo (RAL 1023).
- Estar rotulados con el nombre de la ADF.
- Deben ser propiedad de la ADF (el permiso de circulación está a nombre de la ADF).
- La ADF debe ser titular o tomadora del seguro.
- El vehículo no debe tener cesión de ningún tipo a ninguna persona física o jurídica durante el período comprendido entre el 16 de octubre de 2015 y el 15 de octubre de 2016.
- En el caso de la ITV únicamente se considerará coste fijo el importe de la entidad autorizada para llevar a cabo la revisión, las revisiones mecánicas asociadas a la misma o las horas de trabajo se considerarán como coste variable de mantenimiento.

b) Costes variables:

Para ser subvencionables las reparaciones de vehículos, estos deben cumplir las mismas condiciones que en el apartado anterior.

c) El equipo personal y otro material fungible, para ser subvencionables deben reunir las siguientes condiciones:

- El equipo personal a adquirir debe ser el especificado en el anexo 2.C de esta Orden y debe ser utilizado para tareas propias de la ADF, y únicamente cuando se actúe como ADF.
- El equipo personal no puede llevar ningún otro símbolo o distintivo que no sea el de ADF y/o Federación de ADF.
- Como máximo se podrá subvencionar la adquisición de un extintor o de un inhibidor de fuego por vehículo, remolque cisterna o remolque autónomo de extinción propiedad del ADF.

d) Todo el material que reciba algún tipo de subvención regulada en estas bases será propiedad de la ADF, utilizado única y exclusivamente para fines de la ADF y únicamente por miembros de la ADF que no reciban ninguna remuneración por la utilización de este material.

5.3 Los períodos subvencionables son los siguientes:

a) Para costes fijos, son subvencionables los gastos efectuados y pagados entre el 16 de octubre de 2015 y el 15 de octubre de 2016.

CVE-DOGC-B-16109037-2016

b) Para costes variables, son subvencionables los gastos efectuados y pagados entre el 1 de enero de 2016 y el 15 de octubre de 2016.

c) Para equipos personales, son subvencionables los gastos efectuados y pagados entre la fecha de solicitud de la ayuda y el 15 de octubre de 2016.

5.4 Se considera que el gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el artículo 2.8.

5.5 Se consideran actuaciones no subvencionables y, por lo tanto, se excluyen de esta ayuda las siguientes actuaciones:

- Las reparaciones de bienes inmuebles, las de repetidores y las antenas de telecomunicaciones.
- Los seguros que no sean los propios de circulación de vehículos.
- Los seguros, ITV, impuestos de circulación o reparaciones de vehículos que no sean propiedad de la ADF, pese a que tengan algún tipo de cesión a la misma.
- La adquisición de combustibles, aceites para motores de dos tiempos, aceites para cadena de motosierra.
- El cambio de las bombas, armarios y las cisternas de los remolques cisterna o remolques autónomos de extinción.
- Cualquier otro equipo personal, herramienta o complemento no especificado en el apartado C del anexo 2.

-6 Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se dirigirán a la Dirección General de Montes, y solo se pueden presentar por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat/> de acuerdo con el procedimiento que establece el anexo 3, dentro del plazo que dispone la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

-7 Documentación a presentar con la solicitud

7.1 A las solicitudes, se acompañará la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras siguientes en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles:

a) Certificado del acuerdo de la Junta Directiva de la ADF de solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes, de acuerdo con el modelo normalizado disponible en la dirección de Internet indicada en el punto 6 de estas bases.

b) Memoria descriptiva donde consten los objetivos de cada actuación, el presupuesto desglosado, los importes solicitados y los datos para la valoración de la solicitud de acuerdo con el apartado 9 de estas bases reguladoras. En esta memoria y presupuesto quedarán claramente desglosadas las actuaciones que corresponden a cada uno de los tipos previsto en el anexo 2, por los que se solicita subvención, de acuerdo con el modelo normalizado disponible en la dirección de Internet indicada en el apartado 6 de estas bases.

c) Copia de los permisos de circulación de los vehículos de la ADF.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, es decir, 50.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, y 18.000,00 euros para el resto de contratos, en los términos establecidos en el apartado 17.f) de estas bases reguladoras, se debe presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

7.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

CVE-DOGC-B-16109037-2016

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la ADF beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

c) Declaración sobre si han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

d) Si el IVA está soportado de forma definitiva por la ADF y es consumidora final o no.

e) Que las actuaciones solicitadas cumplen las condiciones establecidas en las bases reguladoras para ser subvencionables.

f) Que cumple la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

g) En el supuesto de que la entidad tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, que ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

h) Declaración conforme la ADF está legalmente constituida e inscrita en el registro de ADF de la Dirección General de Montes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y tiene la Junta Directiva actualizada en dicho registro.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

e) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

7.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la ADF interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la ADF solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

7.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

-8 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que se indica en la convocatoria de ayudas correspondiente.

-9 Criterios de atribución y prioridades

9.1 En la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de atribución que se detallan a continuación:

a) Especialización (hasta 6 puntos): se valorará la experiencia de la entidad en actuaciones relacionadas con las actuaciones que les son propias, bien sea en tareas de prevención o de actuación inmediata en incendios forestales en el año 2015.

- ADF que han actuado en incendios de los términos municipales de la propia ADF: 2 puntos.

- ADF que han actuado en incendios de las ADF vecinas: 2 puntos.

- ADF que han realizado trabajos silvícolas de prevención: 2 puntos.

b) Material propio de la ADF (hasta 30 puntos): se valorará el material de que dispone la ADF. Únicamente se

CVE-DOGC-B-16109037-2016

valora el material propiedad de la ADF:

Cada camión (vehículo para cuya conducción es necesario el carnet C, C1): 2 puntos.

Cada vehículo 4x4: 2 puntos.

Cada remolque cisterna (conocido popularmente como cuba) de 1.000 litros o más: 2 puntos.

Cada tractor, tractor oruga o bulldozer: 2 puntos.

Cada media caña, desbrozadora de tractor, remolque autónomo de extinción, grupo autónomo: 1 punto.

Cada 10 emisoras o fracción: 1 punto.

Cada grupo de 5 de los siguientes equipos o fracción (motosierra, desbrozadora manual, motobomba, generador): 1 punto.

Para valorar los camiones, vehículos 4x4 y los tractores se adjuntará copia del permiso de circulación del mismo; de lo contrario el vehículo que no tenga copia de este permiso será valorado con 0 puntos.

Para valorar el resto de material de este apartado debe constar la marca, el modelo y el número de serie o número de bastidor o de matrícula dependiendo del tipo de material. El material que no cumpla estos requisitos será valorado con 0 puntos.

Toda la documentación y la información de este apartado valorativo se presentará completa y actualizada; no se admitirán referencias a listados presentados con anterioridad por esta valoración.

9.2 Las ayudas se otorgarán según las disponibilidades presupuestarias. En el caso de que el importe de las ayudas solicitadas por las ADF supere el importe máximo que establece la convocatoria, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- Costes fijos: prioridad 1.

- Costes variables y adquisición de equipos individuales y otro material fungible: prioridad 2, dentro de esta prioridad habrá las subprioridades siguientes:

Subprioridad 1: importe resultante de la suma de los importes del apartado 4.1.b.1.

Subprioridad 2: importe resultante de la suma de los importes del apartado 4.1.b.2.

Subprioridad 3: importe resultante de la suma de los importes del apartado 4.1.b.3.

Subprioridad 4: importe resultante de la suma de los importes del apartado 4.1.b.4.

En el caso de que, en aplicación de los criterios anteriores, resulte que no hay crédito suficiente para atender todas las solicitudes dentro de una prioridad o subprioridad, se atenderán las solicitudes a las que se haya otorgado la puntuación más alta de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 9.1, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de que se agote la disponibilidad presupuestaria con solicitudes con la misma puntuación, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda para estas solicitudes en la parte correspondiente a la prioridad o subprioridad a la que se ha agotado la disponibilidad presupuestaria.

Una vez agotado el presupuesto disponible, se denegarán por falta de disponibilidad presupuestaria las actuaciones incluidas en el resto de prioridades o subprioridades.

-10 Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

10.2 El órgano instructor y el órgano competente para dictar la resolución son los que fije la convocatoria correspondiente.

10.3 La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

10.4 Cuando las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades, establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras.

10.5 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de

CVE-DOGC-B-16109037-2016

concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de valoración.

10.6 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

–11 Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de documentación adicional

11.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 La propuesta de resolución deberá contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida.

11.3 Las personas que figuran en la propuesta de resolución pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión.

11.4 La subvención se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles mencionado.

11.5 Las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación deberá ser respecto de este presupuesto.

11.6 En el supuesto de que alguna de las personas beneficiarias no acepte la subvención propuesta o desista de la solicitud, se puede redistribuir el crédito liberado entre el resto de solicitudes auxiliares, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras.

11.7 En caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad del beneficiario del apartado 3, requerirá la beneficiario para que aporte la documentación correspondiente en los términos previstos en el apartado 7 de estas bases reguladoras.

11.8 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

–12 Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

12.2 Comportará el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en el apartado 7 de estas bases reguladoras o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.4 Sin perjuicio de desistimiento previsto en la base 11.5, cualquier persona solicitante puede desistir de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarla.

–13 Resolución

13.1 De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

13.2 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones

CVE-DOGC-B-16109037-2016

que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Asimismo se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

-14 Publicidad

La publicidad de las ayudas concedidas se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.9 de la convocatoria.

-15 Ejecución y justificación

15.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas y justificarlas en el plazo que se indique en la convocatoria y dentro del año de la convocatoria, para que se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas.

15.2 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

15.3 Dentro del plazo establecido en la convocatoria para justificar la ayuda, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web <http://seu.gencat.cat/> y de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 3, se deberá presentar la cuenta justificativa que incluirá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en el que conste:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

- Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

b) Presencialmente, preferentemente en las dependencias de la Dirección General de Montes, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto:

- Facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

- Los tres presupuestos a los que se refiere el apartado 17.f) que debe haber solicitado el beneficiario antes de realizar el gasto subvencionable.

15.4 Los órganos competentes del DAR comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

15.5 Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, así como toda la documentación del expediente de justificación, deben ir a nombre de la ADF beneficiaria de la ayuda.

-16 Pago

16.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DAR según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

16.2 Las ADF beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la Seguridad Social en el momento en que el DARP realice las

CVE-DOGC-B-16109037-2016

comprobaciones correspondientes con la Administración tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 7.3.

16.3 Las ADF beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

16.5 Previa solicitud, se podrá conceder un anticipo del 90% del importe de la ayuda otorgada, y no se exigen garantías. Para el 10% restante de la ayuda concedida el pago se efectuará tal y como establece el apartado 16.7 de estas bases reguladoras.

16.6 El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si la ADF lo puede deducir.

16.7 Se procederá al pago de la subvención con un importe proporcional a la ejecución de las actuaciones, siempre que se haya dado cumplimiento a la finalidad de las concedidas.

-17 Obligaciones de las ADF beneficiarias

Las ADF beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención, realizando la actividad subvencionada en el plazo establecido en el artículo 2.8 de estas bases reguladoras.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado se debe comunicar al órgano instructor al menos un mes antes de finalizar el plazo de justificación y ejecución establecido en la convocatoria, que puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo de justificación previsto en las bases reguladoras. La modificación no debe comportar cambios sustanciales ni representar un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, es decir, 50.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, y 18.000,00 euros para el resto de contratos, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de Comercio.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos

CVE-DOGC-B-16109037-2016

electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

i) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARP la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

-18 Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

-19 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

19.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

19.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

-20 Inspección y control

Los órganos competentes del DAR tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

-21 Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

CVE-DOGC-B-16109037-2016

-22 Protección de datos de carácter personal

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Anexo 2**Actuaciones subvencionables****A - Costes fijos de mantenimiento de material**

1. Seguro obligatorio de circulación de vehículos propios de la ADF.
2. Importe ITV de los vehículos propios de la ADF, en empresas autorizadas.
3. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de vehículo propios de la ADF.
4. Canon de frecuencias de telecomunicaciones autorizados por el DARF antes de 2010.

B - Costes variables de mantenimiento de material

1. Reparaciones de vehículos y herramientas propias de la ADF.
2. Reposición de cargadores y baterías de los equipos de transmisiones propios de la ADF.
3. Reposición de discos o palas de desbrozadoras y de cadenas de motosierra (máximo dos por motosierra o desbrozadora y año).
4. El importe de rehacer fichas técnicas de remolques cisterna propiedad de la ADF y de vehículos propios de la ADF, hasta un máximo subvencionable de 400,00 euros.

C - Adquisición de equipos individuales y otro material fungible

- 1.-Monos de trabajo amarillos o en los que el amarillo sea el color mayoritario, de algodón (100%) o ignífugos, con las letras ADF serigrafiadas en la espalda.
2. Botas.
3. Pantalón de algodón (100%) o ignífugo de color verde.
4. Camisa o camiseta amarilla de algodón (100%) o ignífuga, con las letras ADF serigrafiadas en la espalda.
5. Casco con gafas y protector de nuca, RAL 1023 que cumpla normativa EN 397.
6. Gorra de algodón (100%) de color amarillo con escudo ADF.
7. Guantes, hasta un máximo de 10 pares/municipio.
8. Inhibidor de fuego (de un solo uso y no recargable).
9. Extintor (máximo 6 kg).

Importes máximos subvencionables unitarios

Concepto	Importe máximo unitario

CVE-DOGC-B-16109037-2016

Monos de trabajo (amarillos o en los que el amarillo sea el color mayoritario, de algodón (100%) o ignífugos, con las letras ADF serigrafiadas en la espalda.)	140,00 euros
Botas forestales	50,00 euros
Pantalón de algodón (100%) o ignífugo de color verde	40,00 euros
Camisas amarillas de algodón (100%)	50,00 euros
Casco con gafas y protector de nuca, RAL 1023 que cumpla normativa EN 397	65,00 euros
Camisetas amarillas de algodón (100%)	9,00 euros
Gorra de algodón (100%) color amarillo con escudo ADF	5,00 euros
Guantes	10,00 euros
Extintores (máximo 6 kg)	50,00 euros
Inhibidor de fuego (un solo uso y no recargable)	50,00 euros

Anexo 3

Tramitación telemática

1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 y 2 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación de la persona solicitante se hará mediante la utilización de sistemas de firma electrónica que determina la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y el esquema nacional de seguridad regulado en el Real decreto 3/2010, de 8 de enero.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo

CVE-DOGC-B-16109037-2016

establecido en el párrafo anterior.

5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede hacer todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada, y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

7 Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los cuales se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.

8 Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica (<https://seu.gencat.cat/>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas, y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidas por la legislación vigente.

Recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones, por correo electrónico o mensaje corto al buzón o teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y con el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del departamento dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o ha accedido pero no se ha visualizado la notificación, esta se entenderá como rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación se entiende que esta ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación esta se considera practicada.

(16.109.037)